

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 18 de Febrero de 1972

No. 41

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 465

PODER EJECUTIVO

CONSEJOS DE MINISTROS

Apruébase Ley Sobre Agentes, Representantes o Distribuidores de Casas Extranjeras 466
 Contrato Entre TELCOR y Tropical Radio Telegraph Company 468

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur a Señor René Thibault del Canadá 472

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1971 473
 Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas Durante el Período de Enero 1o. a Diciembre 31 de 1971 474

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 474

SECCION JUDICIAL

Remates 475
 Títulos Supletorios 477
 Citación a Accionistas de Fábrica de Hilados y Tejidos "El Porvenir, S. A." 478
 Citación a Accionistas de "La Occidental" 479
 Citación a Accionistas de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua 479
 Citaciones de Procesados 479
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 480
 Indicador de "La Gaceta" 480

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

SEXAGESIMA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Vigésimo Período Constitucional, cele-

brada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves primero de abril de mil novecientos setenta y uno.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido en primera y segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doctores Francisco Urbina Romero y Adolfo González Baltodano, respectivamente.

- Concurren los Honorables Diputados:

Dr. Pedro J. Quintanilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Armando Guido, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Alfredo Brantome, Don César Acevedo Q., Ing. Francisco Argeñal Papi, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Doña Manuela Rivas Mora, Don Alfonso Talavera Ocón, Doña Carmen Lara Borgen, Don Ralph Moody, Don Germán Saborío, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don Alfonso Pérez Andino, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. José María Borgen, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. Doro Real Amaya, Don René Molina Valenzuela, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Don Edmundo Chamorro Rappacioli, Don Miguel Arauz, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Doña Alba Rivera de Vallejos, Dr. J. David Zamora, Dr. Salvador Castillo Selva, Don Francisco Salinas, Don Daniel Somarriba, Don Juan F. Palacios, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Adolfo Altamirano y Don Gustavo Chamorro Ubau.

1o. — El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2o. — Para fines de asistencia se toma nota de la excusa presentada por el Honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, quien llegará tarde a la sesión.

3o. — Se lee, toma en consideración y

pasa a Comisión el Proyecto de Ley enviado por el Honorable Señor Ministro de Gobernación, tendiente a concederle pensión mensual vitalicia de Ciento Cincuenta Córdoba al Señor Alejandro Orozco Ordeñana, de la ciudad de Granada; con el ruego de que sea dictaminado cuanto antes.

4o. — El Honorable Diputado Presidente en nombre de la Mesa Directiva designa una Comisión integrada por los Honorables Diputados: Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Doña Carmenza Lara Borgen y Dr. René Sandino Argüello, para que inviten a la Honorable Cámara del Senado a formar Congreso Pleno.

5o. — Se lee, somete a discusión y aprueba el Dictamen de la Honorable Comisión de Gracia sobre el proyecto de ley enviado por el Honorable Señor Ministro de Gobernación, encaminado a concederle pensión mensual vitalicia de Ciento Cincuenta Córdoba al señor Alejandro Orozco Ordeñana de la ciudad de Granada. Se da lectura al proyecto y se somete a votación por el sistema de balotas, resultando aprobado con siete votos en contra.

6o. — La Honorable Comisión nombra para invitar a la Honorable Representación de la Cámara del Senado a formar Congreso Pleno regresa al Salón de Sesiones e informa que la Honorable Cámara del Senado está lista a formar Congreso Pleno.

7o. — Al hacer su ingreso al Salón de Sesiones la Honorable Representación de la Cámara del Senado, el Honorable Diputado Presidente suspende la sesión.

8o. — Se reanuda la Sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves primero de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo la Presidencia del Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doctores Francisco Urbina Romero y Adolfo González Baltodano, respectivamente, con la concurrencia de los Honorables Diputados que estaban al inicio de la misma.

9o. — El Honorable Diputado Secretario da lectura al proyecto de Decreto de Clausura de la Cámara de Diputados, el que se discute y aprueba en lo general. A continuación se lee y discute en lo particular, aprobándose y firmándose.

10o. — A moción del Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, se dispensa al acta de esta sesión el trámite de lectura y se aprueba.

11o. — El Honorable Diputado Presi-

dente, Doctor Orlando Montenegro Medrano lee solemnemente el Decreto por el cual "HANSE POR CLAUSURADAS LAS PRESENTES SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU VIGESIMO PERIODO CONSTITUCIONAL".

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Adolfo González B.,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Consejos de Ministros

× Apruébase Ley Sobre Agentes, Representantes o Distribuidores de Casas Extranjeras

"No. 287.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día dos de febrero de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos Señores Doctor Antonio Coronado Torres, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Coronel de Infantería GN. Ernesto Rugama Núñez, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Ingeniero Luis Pereira Denueda, Ministro de Obras Públicas, por la Ley; General de Brigada GN. Juan García Saldaña, Ministro de Defensa, por la Ley; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Rafael Alvarado Sarria, Ministro de Salud Pública; y Doctor Adolfo Muñiz Otero, Ministro del Trabajo, por la Ley, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 y el ordinal 9) del Arto. 191 de la Constitución Política, y con fun-

damento en el Decreto Legislativo No. 1914 del 31 de agosto de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 207 del 11 de septiembre de 1971.

Decreta:

la siguiente "Ley sobre Agentes, Representantes o Distribuidores de Casas Extranjeras".

Arto. 1o.—Para los efectos de esta Ley, son concesionarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que mediante contrato o simple documento, han sido designados por cualquier concedente o principal extranjero, o exportador de productos originarios fuera del país, para la Representación, Agencia o Distribución exclusiva o no, de estos productos o servicios en el territorio de la República. La relación entre el concedente o principal y el concesionario, podrá probarse por los medios establecidos por la Ley.

Arto. 2o.—El concedente o principal extranjero, no podrá poner término a la relación con su concesionario o modificarla, sino basado en alguna de las causales establecidas en el Arto. 9, de lo contrario deberá indemnizar al concesionario o concesionarios, en su caso.

Arto. 3o.—La indemnización a que se refiere el Artículo que antecede podrá ser determinada por las partes o judicialmente.

A falta de convenio entre las partes, tendrá derecho a recibir el concesionario lo siguiente:

- I. El valor de lo invertido en beneficio del concedente de acuerdo con la tabla de porcentaje para depreciación de la maquinaria y otros bienes muebles, que rijan para los efectos del impuesto sobre la Renta.
- II. Una indemnización por el tiempo que duró la relación contractual y que se determine conforme la tabla siguiente:
 - 1) De 3 a 12 meses el 25% de las utilidades brutas que pudo haber ganado en 3 años.
 - 2) De 12 a 24 meses el 50% de las utilidades brutas que pudo haber ganado en 3 años.
 - 3) De 24 a 36 meses el 75% de las utilidades brutas que pudo haber ganado en 3 años.
 - 4) De 36 meses P más el 100% de las utilidades brutas que ganó en 3 años.

La utilidad bruta que servirá de base para la indemnización, cuando la relación contractual fuere

superior a 3 meses, pero inferior a 36 meses se determinará multiplicando por 36 la utilidad bruta mensual promedio habida durante ese tiempo.

Para todos los efectos se tomará como fuente la contabilidad del concesionario.

III. Cualquier otro factor que se estime del caso para la determinación equitativa de la indemnización.

Arto. 4o.—Cada vez que el concedente aumente el número de concesionarios, deberá pagar individualmente a cada uno de los concesionarios anteriores el 80% de la indemnización que le corresponde según el artículo anterior.

Arto. 5o.—Cuando unilateralmente fuere rescindido, reformado o no renovado por el concedente el contrato por cualquier otra causal que no sea de las previstas en el Artículo 9, aquél está obligado a comprar los productos que el concesionario tenga en existencia dentro de un término no mayor de seis meses.

El valor de dichos productos se calculará tomando en cuenta el costo de adquisición adicionado por: Derechos Aduaneros, Impuestos de Consumo y/o Ventas pagadas, gastos causados por motivo de la importación, internación e introducción, fletes hasta el lugar de almacenaje, bodegaje, costos de promoción y gastos financieros hasta el día de la cancelación efectiva del precio.

Arto. 6o.—Cuando el concesionario haya otorgado créditos a terceros, para pagar el valor de mercancía que distribuye compradas al concedente, éste cancelará el valor de estos créditos y se subrogará en los derechos del concesionario.

Sin embargo, el concedente no estará obligado a cancelar el valor de los créditos que se encontraren con más de doce meses vencidos.

Arto. 7o.—Cuando el concedente no haya pagado o no haya rendido suficiente garantía de pago de la indemnización correspondiente al concesionario, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a solicitud de parte interesada, suspenderá la importación, internación o distribución de los productos del concedente o principal.

Arto. 8o.—Sobre las mercancías propiedad del concedente que obren en poder del concesionario, tendrá éste derecho legal de Retención y será acreedor de grado preferente en relación al pago de la indemnización.

Arto. 9o.—Se considerarán causas justas para dar por terminado o negarse a renovar un contrato de Agencia, Representación o Distribución, las siguientes:

- 1) Cualquier delito tipificado por el Código Penal, de parte del concesionario en contra de los bienes o intereses del concedente o principal.
- 2) Disminución continuada de la venta o distribución de los artículos, por negligencia del concesionario. El concesionario no será responsable por la disminución, cuando se deba al establecimiento de cuotas o restricciones a la importación, caso fortuito o fuerza mayor.
- 3) Actos imputables al concesionario que redunden en perjuicio de la introducción, venta o distribución de los productos que les han sido confiados.
- 4) Quiebra del concesionario.

Arto. 10.—En cambio de domicilio, razón social, transformación, desdoblamiento de una sociedad, cambio de objeto, subdivisión del mismo, lo mismo que la fusión con otro o absorción por otra no es causa de terminación del contrato de representación, agencia o distribución. La Empresa con la cual se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o haya sido autorizada para el uso de las marcas, responderá solidariamente hasta por el monto de la indemnización en los mismos términos, pudiendo por lo tanto el concesionario ejercer las mismas acciones que otorga esta Ley contra las cuales se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o contra cada una de las subdivisiones en que se hubiese desdoblado la empresa o recibido la autorización para el uso de la marca.

Arto. 11.—Las acciones para reclamar los derechos nacidos como consecuencia de la rescisión o no renovación de un contrato de representación, agencia o distribución, prescribirán en un plazo de dos años contados a partir del vencimiento del contrato no renovado, o de la notificación en que por escrito se dé por terminado el contrato.

Arto. 12.—Las acciones relativas a la ventilación de los derechos controvertidos entre el concedente y el concesionario, se tramitarán por la vía civil en juicio sumario de mayor cuantía; y los contratos quedarán sujetos a las leyes nicaragüenses, aunque en ellos se estipulase lo contrario.

Arto. 13.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de febrero de

mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, Antonio Coronado Torres; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan J. Martínez L.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Ernesto Rugama N.; El Ministro de Obras Públicas por la Ley, Luis Pereira Denueda; El Ministro de Defensa por la Ley, J. García S.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salud Pública, Rafael Alvarado Sarria; El Ministro del Trabajo, por la Ley, Adolfo Muñiz Otero; El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares*".

Contrato Entre TELCOR y Tropical Radio Telegraph Company

"Nº 288.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos Señores Doctor Antonio Coronado Torres, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G. N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Coronel de Infantería G. N. Ernesto Rugama Núñez, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Ingeniero Luis Pereira Denueda, Ministro de Obras Públicas por la Ley; General de Brigada G. N., Juan García Saldaña, Ministro de Defensa, por la Ley; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Rafael Alvarado Sarria, Ministro de Salud Pública; y Doctor Adolfo Muñiz Otero, Ministro del Trabajo, por la Ley, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros

En uso de las facultades que le confiere el inciso b) del Arto. 8 del Decreto 1862 del 21 de Julio de 1971 publicado en "La Gaceta" Nº 174 del mismo año,

A c u e r d a :

Aprobar en todas sus partes el Convenio que literalmente dice:

CONTRATO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS DE NICARAGUA (TELCOR) Y TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY

Nosotros, Florencio Mendoza Guillén, Coronel (Art.) G. N., militar en actual servicio, Administrador de Empresas, casado, y Julio C. Somarriba, factor de comercio, casado, ambos mayores de edad y de este domicilio, actúa el primero con el carácter de Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) Entidad Estatal creada conforme el Decreto N° 1862 publicado en "La Gaceta" N° 174 del 4 de Agosto de este año, lo que acredita con el Acta de Toma de Posesión del 6 de Agosto de este mismo año, ante el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza y que obra a la página 19 del Tomo II del Libro de Actas de Tomas de Posesión que lleva la Presidencia de la República en este año, y certificada por el Secretario de la Presidencia Doctor Luis Valle Olivares, el día 22 de Noviembre de 1971 y que en adelante se identificará como TELCOR; y el segundo actúa en nombre y Representación de Tropical Radio Telegraph Company y que en adelante se identificará como "Tropical Radio", la cual es una corporación organizada conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según lo comprueba con el poder general extendido a su favor ante los oficios del Notario Raúl Barrios O. en la ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año de mil novecientos setenta, inscrito bajo N° 5083 en los Folios 2/3/228 del Tomo 81 del Libro Tercero del Registro Público de Managua, Nicaragua.

C o n s i d e r a n d o :

Que la concesión atorgada por el Gobierno a Tropical Radio Telegraph Company por Decreto N° 5, publicado en "La Gaceta" N° 68 del 23 de Marzo de 1922, y prorrogada por la Resolución N° 8 del dos de Septiembre de 1948 publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 194 del 4 de Septiembre de 1948, concluye el indicado día del 11 de marzo de 1972.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno considera que las comunicaciones tanto nacionales como internacionales son indispensables para promover el desarrollo económico del país,

por cuya razón procuró establecer en cooperación con los otros gobiernos de Centroamérica un sistema para fines de comunicación regional denominada COMTELCA, el cual ha comenzado a operar desde principio de Noviembre de este año 1971.

C o n s i d e r a n d o :

Que asimismo, en consecuencia de un estado propicio para la interconexión del país, con el resto del mundo, Nicaragua ha comenzado planes para la construcción de una estación terrestre que le permita establecer directamente contactos fuera del área centroamericana por medio de satélites artificiales.

C o n s i d e r a n d o :

Que con tales antecedentes, el Gobierno aspira a proveer todas las comunicaciones regionales e internacionales de telegrafía, telex, telefonía, etc., valiéndose para ello en lo posible de corresponsalia con empresas que tienen sistemas mundiales de telecomunicaciones como la Tropical Radio por lo cual el Gobierno de Nicaragua procurará, para implementar el proyecto a que se refiere el presente Considerando, suscribir contratos con empresas poseedoras de redes mundiales de telecomunicaciones como la citada Tropical Radio.

C o n s i d e r a n d o :

Que como Tropical Radio, ha expresado su propósito de colaborar con Nicaragua a fin de asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones internacionales para mientras queda establecido el sistema de la estación terrestre.

P o r T a n t o :

Ambas partes convienen en el siguiente,

C O N T R A T O :

Primero: La concesión otorgada por Decreto N° 5 de 1922 y prorrogada por la Resolución N° 8 del dos de Septiembre de 1948 a que se refiere el considerando primero, quedará totalmente extinguida sin responsabilidad ni obligación alguna para el Gobierno, para TELCOR ni para Tropical Radio el 11 de Marzo 1972, por consiguiente, el presente Contrato no implica novación ni prórroga alguna a dicha concesión.

Segundo: TELCOR para asegurar continuidad en los servicios de comunicaciones internacionales concede permiso a Tropical Radio para continuar prestando sus servicios en el país y mantener, operar y manejar el sistema de comunicación internacional de telegrafía, telex, canales arrendados y telefonía que ya tiene esta.

blecido. Asimismo da permiso a Tropical Radio para mantener sus actividades comunicativas y prestar dichos servicios por medio de circuitos internacionales entre Nicaragua y cualquier otro país o distintos puntos del exterior.

Tercero: La duración de este permiso correrá desde el día 11 de Marzo de 1972 y se extenderá hasta el día en que TELCOR comience a operar directamente su propio sistema de telecomunicaciones internacionales y que lo opere por sí o por una entidad estatal, directo o asociado. Desde que TELCOR ya sea por sí, o por medio de una entidad especializada, comience la instalación de su propio sistema de telecomunicaciones internacionales, se lo informará a Tropical Radio y procurará mantenerla informada del avance de las obras de manera que Tropical Radio conozca con la debida anticipación cuando el Gobierno comenzará las operaciones a que se refiere este artículo lo cual resolverá este Contrato. No se entenderá que la operación del sistema de telecomunicaciones regional denominado COMTELCA pone fin a este Contrato, pero su eventual utilización no queda excluida. *Esto no significa que TELCOR esté obligada a rentar circuitos a través del sistema COMTELCA.* Al vencerse este permiso Tropical Radio podrá retirar todas las instalaciones que tuviere en Nicaragua libre de gravámenes.

Cuarto: Que se mantendrá la interconexión entre las facilidades de TELCOR y de Tropical Radio para servicio de telex y se establecerá interconexión para proveer estos servicios. En cuanto al servicio de telex TELCOR continuará arrendando líneas para acceso a los abonados de Tropical Radio.

Quinto: Desde el once de Marzo próximo y mientras esté en vigor la presente autorización o permiso, otorgado a Tropical Radio, ésta queda obligada a dar a TELCOR, después del pago de los impuestos, el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas, que produzcan a la empresa Tropical Radio, sus operaciones de Telecomunicaciones internacionales en Nicaragua.

Tropical Radio podrá hacer abonos mensuales a cuenta de esta participación y al final del período fiscal procederá a efectuar una liquidación completa para determinar el manto total de la participación de TELCOR en las utilidades de la Tropical Radio, quien deberá pagar el saldo dentro de los noventa días al cierre del año fiscal; el pago se hará en la forma que sea procedente; para clarificar la con-

tabilidad Tropical Radio practicará el cierre de su cuenta anterior el 11 de Marzo de 1972.

Sexto: TELCOR se reserva el derecho de hacer inspecciones cuando lo estime conveniente a los libros de contabilidad de la Tropical Radio en Nicaragua.

Séptimo: TELCOR reconoce el derecho que tiene la Compañía a mantener honrada y eficazmente, las instalaciones que en virtud de este Contrato tiene establecidas y, sin poner las operaciones de la Compañía en condición de inferioridad respecto a otras empresas que operan actualmente.

Octavo: La Compañía tiene el derecho de emplear en sus servicios a cualquiera persona que considere competente para su trabajo, que estará obligada a ocupar empleados nicaragüenses en el porcentaje que exigen las leyes de la materia y conviene además, en adiestrar nicaragüenses para que adquieran competencia para el desempeño de cualquier actividad en las que la Compañía desarrolla actualmente como lo ha venido haciendo.

Noveno: Los mensajes procedentes de la República de Nicaragua para lugares del exterior marcados "Vía Tropical" en que el remitente indique en alguna forma su preferencia para que sean transmitidos por esta Compañía, se transmitirán a la misma o a su oficina más cercana por el sistema telegráfico o telefónico de TELCOR con el carácter de "Urgentes" y recibirán igualdad de tratamiento en las líneas nacionales como los mensajes de cualquiera otra Compañía de comunicaciones.

Los mensajes recibidos del público sin indicaciones de vía o con indicaciones generales, en las oficinas telegráficas de TELCOR serán entregados a la Compañía en la misma proporción en que se reciban de la Compañía, de modo que todas las compañías que operan en el país gocen del mismo tratamiento por parte de TELCOR.

Es entendido que los mensajes en referencia son los entregados a TELCOR por el público o manejados por TELCOR en tránsito, procedentes de otros puntos que están fuera de la jurisdicción de la República con destino a países extranjeros, siempre a condición de que dichos mensajes puedan ser transmitidos a su destino por la Compañía y sus conexiones, tan rápidamente y a un precio tan bajo como si fueran transmitidos por la vía o rumbo de cualquier otra compañía.

Décima: La Compañía conviene en entregar a las oficinas telegráficas de TELCOR o en los puntos de conexión, todos

los mensajes recibidos del exterior con destino a lugares de Nicaragua donde no puedan entregarse al destinatario directamente por la Compañía, en cuyo caso TELCOR conviene en entregarlos con el carácter de urgentes, y la Compañía será tratada de igual manera que cualquiera otra de la misma índole, en las líneas nacionales, y es entendido que el costo máximo no excederá de la tarifa que se cobra a la persona o compañía más favorecida por dichos servicios.

Décimo Primera: En en el caso de interrupción temporal o en el trabajo de las instalaciones de la Compañía, conforme a esta autorización, TELCOR conviene en transmitir los mensajes entregados en sus oficinas, por un precio que no exceda al concedido a la persona o Compañía más favorecida.

Décimo Segunda: Los mensajes concernientes al servicio y administración del telégrafo nacional y líneas telefónicas y los del sistema de la Tropical Radio se transmitirán gratuitamente por ambas partes de igual manera los mensajes referentes a quejas, correcciones o mensajes mutilados o a la construcción mejora, mantenimiento o faltas cometidas por el personal de cualquiera de ellos.

Décimo Tercera: TELCOR autoriza a la Tropical Radio para mantener sus oficinas en Managua y Bluefields que podrá recibir directamente del público, cobrar, transmitir y entregar al mismo, mensajes y llamadas telefónicas recibidas o enviadas en las líneas de su sistema, y procedente o con destino al exterior, ya sea por comunicación directa o por los medios de transmisión actualmente en operación y por la conexión de esas oficinas con las de la Tropical Radio por medio de líneas telegráficas y telefónicas, estando también facultada la Tropical Radio para usar sus actuales facilidades para los propósitos del tráfico en tránsito entre diferentes países y lugares situados fuera de la República.

Décimo Cuarta: TELCOR concede a la Tropical Radio el derecho de establecer en las ciudades y pueblos de la República en que no tenga oficina, o donde lo juzgue conveniente, sub.agencias que anuncien sus servicios o ejecuten aquellas otras funcio-

nes que la Tropical Radio considere convenientes y necesarias referentes al servicio y de acuerdo con TELCOR.

Décimo Quinta: Los mensajes oficiales del Gobierno tendrán la preferencia para su transmisión entre oficinas establecidas en la República.

Décimo Sexta: Será por cuenta de Tropical Radio el costo de operación o mantenimiento de todas las instalaciones telegráficas y telefónicas establecidas y operadas por ellas de acuerdo con este permiso.

Décimo Séptima: TELCOR no asume obligación alguna ni responsabilidad a consecuencia del servicio que se dé al público con dichas instalaciones, siendo Tropical Radio la única responsable, pero, queda relevada de toda responsabilidad ante TELCOR y el público en general a consecuencia de actos supremos, fuerza mayor y circunstancias imprevistas.

Décimo Octava: En caso de que se establezca la censura por parte de TELCOR en cualesquiera de las oficinas de Tropical Radio, TELCOR y Tropical Radio se comprometen a participarlo al público. En caso de guerra civil o extranjera o de serios disturbios internos del orden público, Tropical Radio queda obligada a poner a las órdenes de TELCOR la administración y manejo de cualquiera o de todas las estaciones que la compañía hubiese establecido, de acuerdo con este contrato, y al terminar las circunstancias arriba mencionadas, TELCOR devolverá a la Compañía todas las instalaciones en las mismas condiciones en que las hubiere tomado o indemnizará a Tropical Radio de todos los daños que hubiesen sido causados a dichas instalaciones, aparatos o equipos, durante el período que lo administró, a justa tasación de peritos.

Décimo Novena: TELCOR conviene en que Tropical Radio goce, durante el término de esta autorización, de todos los privilegios concernientes a la comunicación telegráfica, telex, canales arrendados y telefónica por cualquier medio existente tal como TELCOR lo concediere a la persona o compañías más favorecidas.

Vigésima: Tropical Radio no podrá traspasar esta autorización a ningún gobierno extranjero, pudiendo sin embargo traspasarla a cualquier persona o compañía previa autorización de TELCOR.

Vigésimo Primera: Excluyendo los derechos de la transmisión por las vías telegráficas o por las instalaciones cablegráficas, radio.telegráficas, de telefoto o teléfono que no pertenezcan a Tropical Radio y todos los derechos establecidos por

la autoridad de cualquier Gobierno o subdivisión de él, derechos e impuestos que siempre hay que pagar completos, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento los siguientes mensajes telegráficos oficiales procedentes del interior de la República dirigidos por el Presidente de la misma, los Ministros de Estado, el Director General de Aduanas, el Jefe Director y miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional de Nicaragua, el Director General de Telecomunicaciones y Correos, el Presidente y Secretarios del Congreso y a los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, y mensajes enviados a los anteriores funcionarios por representantes debidamente acreditados en el exterior sobre negocios y asuntos oficiales.

Vigésimo Segunda: Es entendido que ninguna de las cláusulas de esta autorización puede ser interpretada como derecho exclusivo o monopolio que contraría el sentido de la Constitución vigente, ni afectará los derechos adquiridos.

Vigésimo Tercera: Toda diferencia que ocurra entre las partes será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de treinta días de haber sido requerida para ello por la otra parte. Este tribunal se organizará en la ciudad de Managua y los dos árbitros al organizarse designarán un tercero que resuelva en los casos de discordia, y en caso de desacuerdo nombrará el tercer árbitro el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, si aún en el de casación.

Vigésimo Cuarta: TELCOR expresa que al resolverse el permiso o autorización expuesta en el presente contrato, implementará uno de corresponsalía con Tropical Radio, con el objeto de asegurar continuidad para las comunicaciones internacionales de Nicaragua; este contrato de corresponsalía se negociará con anticipación adecuada.

Vigésimo Quinta: El presente contrato deberá ser ratificado por el Ejecutivo y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Vigésimo Sexta: Una vez que TELCOR haya establecido el servicio por radio y microondas con el Departamento de Zelaya, la autorización concedida a Tropical Radio en la cláusula DECIMO TERCERA quedará sin efecto referente sólo a Bluefields, pero Tropical podrá cursar su tráfico de Managua a Bluefields por el sistema de comunicaciones de TELCOR.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Mana-

gua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y uno. — *Florencio Mendoza G.*, Coronel G. N., Director General de Telecomunicaciones y Correos (TEL. COR). — *Ing. Julio C. Somarriba*, Gerente General, Tropical Radio Telegraph Company".

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — A. SO. MOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, Antonio Coronado Torres; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan J. Martínez L.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel, El Ministro de Educación Pública, por la Ley Ernesto Rugama Núñez; El Ministro de Obras Públicas por la Ley, Luis Pereira Denueda; El Ministro de Defensa, por la Ley, J. García S.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo Cordero; El Ministro de Salud Pública, Rafael Alvarado Sarria; El Ministro del Trabajo, por la Ley, Adolfo Muñiz Otero; El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Exequátur a Señor René Thibault del Canadá

"No. 1"

Con vistas en las Letras Patentes expedidas por el Ilustrado Gobierno del Canadá, con fecha 15 de noviembre de 1971, a favor del Señor René Thibault, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul del Canadá ante el Gobierno de Nicaragua.

- El Presidente de la República,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de estilo a las Letras Patentes del Señor René Thibault, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y Actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

“DESPUES DEL CIERRE”

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1971.

Activo		Pasivo	
1 Fondos Disponibles	₡ 48.828,719.12	9 Depósitos y Exigibilidades en Moneda Nacional	₡ 220.319,840.26
En Moneda Nacional	₡ 24.946,909.34	Depósitos	₡ 200.338,877.54
En Moneda Extranjera	23.881,809.78	Exigibilidades	19.980,962.72
2 Colocaciones	794.584,125.61	10 Depósitos y Exigibilidades en Moneda Extranjera	509.238,299.07
Ptmos. con Plazo Hasta 18 Meses	₡ 328.790,295.55	Depósitos	₡ 5.886,838.23
Ptmos. con Plazo May. de 18 Meses	465.793,830.06	Exigibilidades	503.351,460.84
3 Inversiones	76.130,395.69	11 Adeudado al Banco Central de Nicaragua	91.662,614.00
4 Muebles e Inmuebles el Serv. del Banco	14.430,726.91	12 Otros Pasivos	33.751,614.44
Muebles e Inmueb. al Serv. del Eco. ..	₡ 19.998,307.83	13 Créditos Diferidos	9.273,110.86
Menos: Deprec. y Cuotas de Amortiz. ..	5.567,580.92	14 Capital y Reservas	190.700,731.96
5 Muebles e Inmuebles Adjudicados	24.380,152.59		
Muebles e Inmuebles Adjudicados	₡ 26.358,820.49		
Menos: Cuotas de Amortización	1.978,667.90		
6 Muebles e Inmuebles Vendidos al Crédito	345,624.51		
7 Otros Activos	89.065,022.31		
8 Cargos Diferidos	7.181,443.85		
Total del Activo	₡ 1.054.946,210.59	Total del Pasivo	₡ 1.054.946,210.59

Francisco J. Jirón Jarquín,
Confador.

José M. Castillo,
Presidente.

Jorge Alaniz Orozco
Vice-Presidente.

Reg. 435 — R/F 69425 — ₡ 120.00

BANCO NACIONAL DE NICARAGUAESTADO CONSOLIDADO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS
DURANTE EL PERIODO DE ENERO 1o. A DICIEMBRE 31 DE 1971

I N G R E S O S		E G R E S O S	
Intereses Devengados ..	₡ 63.847,922.47	Gastos Generales	₡ 38.502,998.29
Comisiones	13.146,617.91	Intereses Pagados	42.680,175.72
Cambios	1.300,156.12	Otros Egresos	828,952.60
Recuperaciones	3.260,728.87	Ganancia Líquida	1.368,824.84
Otras Utilidades	1.825,526.08	— — — — —	— — — — —
Sumas Iguales	<u>₡ 83.380,951.45</u>		<u>₡ 83.380,951.45</u>

Francisco J. Jirón Jarquín,
Contador.José M. Castillo,
Presidente.Jorge Alaniz Orozco,
Vice-Presidente.**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Marcas de Fábrica**Reg. No. 241 — R/F 73181 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Landerlan S. A., mediante apo-
derado solicita registro marca:

"L Y S I N E X B"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., diecinueve enero mil novecientos setentidós.
— Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario. 3 - 3 -Reg. No. 242 — R/F 73179 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Landerlan S. A., mediante apo-
derado solicita registro marca:

"B E T A T R E S"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., diecinueve enero mil novecientos setentidós.
— Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario. 3 3Reg. No. 243 — R/F 73178. — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Landerlan S. A., mediante apo-
derado solicita registro marca:

"D O Y S"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., diecinueve enero mil novecientos setentidós.— Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 244 — R/F 73180 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Landerlan S. A., mediante apode-
rado solicita registro marca:

"E T A C I L A N D"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., diecinueve enero mil novecientos setentidós.
— Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 263 — R/F 73653 — Valor ₡ 90.00
Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.,
mediante apoderado solicita registro marca:

Clases: 14, 40 y 41.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Mana-
gua, 19 enero 1972. — Yolanda García Rocha,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 245 — R/F 73177 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Instituto de Angeli, mediante apo-
derado solicita registro marca:

"COBALEX"

Clase: 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., diecinueve enero mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 287 — R/F 73214 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase: 49.
Oyense oposiciones.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. 424 — R/F 76865 — ₡ 90.00
F. L. Smith Limited, mediante Apoderado solicita registro marca:

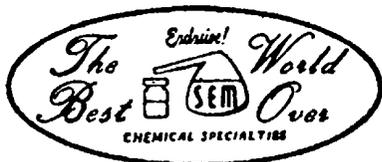


Clase: 20.
Opónganse.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 1 Febrero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. 7337 — R/F 19441 — ₡ 45.00
Laboratorios Ferrer, S. L., mediante Apoderado solicita registro marca:

"BRONQUÍUM FORTE"
Clase: 9.
Opónganse.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 9 de Noviembre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 516 — R/F 88121 — Valor ₡ 90.00
María Haydeé Cortés, solicita registro marcas:



y
SEMOM
Clase 8
Oyense oposiciones.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 febrero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 429 — R/F 77205 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde veintidós de febrero corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa de paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala, comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 53.917, folios 240 al 243, tomo 805, Asiento 1o. y 2o. Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Luis Eberto Jiménez Mantilla.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, D. N., veintiséis de enero de mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Secretario. 3 3

Reg. No. 430 — R/F 77204 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde veintiuno febrero corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa de paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala, comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 50.944, folios 256/257, tomo 753, Asiento 2o. Sección Derechos Reales de este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Aleyda Velásquez de Fiedler.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, veintiséis de enero mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Secretario. 3 3

Reg. No. 606 — R/F 71129 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, veinticinco febrero corriente, subastaráse en este Juzgado, rústica como sesenta manzanas, mejoras, ubicada Río Arriba, Yalí, Jinotega, lindante: Oriente, camino, Pedro Zeledón; Occidente, Félix Cano; Norte, Tomás Valdivia; Sur, Filemón Pastrana.

Ejecuta: Modesto Herrera Ortiz a Ramón Pastrana Rivera.

Base: Ocho mil doscientos córdobas.

Oiránse postores.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, once febrero mil novecientos setentidós. — Er. Campo Valerio, Srto. 1

Reg. No. 591 — R/F 105551 — Valor ₡ 315.00

Diez mañana, próximo veintiséis febrero, local este Juzgado, subastaráse rústica "El Pino", ubicada sitios "El Regadio", "Apacorral", jurisdicci Estell, compuesta así: cerramiento, 1,200 manzanas, lindante: Este, Sucesión Alejandro Moncada, otros; Oeste, Daniel Alegría Rodríguez, otros; Norte, Ramón Moncada, otros; Sur, Daniel Alegría Rodríguez, otro; derecho, 9 caballerías medida moderna, ubicado sitio "El Regadio", lindante: Este sitio San Diego de los Bonetes; Oeste, sitio San Fernando de Cacala; Norte, sitios Apacorral, Las Burras; Sur, Rodeo Grande; derecho, 9 caballerías, ubicado sitio Apa-

corral, lindante: Este, Palalaji; Oeste, sitio Las Burras; Norte, sitios La Concepción, San Joaquín del Volcán; Sur, sitios El Regadio, San Diego de los Bonetes; derecho, 2 caballerías medida moderna, ubicado sitio Las Burras, lindante: Sur, Este, sitio Apacorral; Oeste, Tapacuz; Norte, Sitio San José de Pire; predio, 300 manzanas, ubicado sitio Las Burras, lindante: Este, Filadelfo Moncada; Oeste, Nicolasa Machado; Norte, Ernesto Moncada; Sur, señores Molina Valenzuela; inscrita así: No. 11,256, folio 24, tomos, 106, 75, tomo 142, asiento 4o.; No. 9,264, folio 202, tomos 140, 42, tomo 142, asiento 18o.; No. 11,018, folios 211, 212, tomo 110, asiento 4o.; No. 11,473, folio 7, tomos 110, 76, tomo 142, asiento 7o.; No. 11,716, folio 207, tomo 113, asiento 3o.; todo Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Departamento Estell.

Base: ₡ 397,732.22.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional a "Molina Valenzuela S. A."

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, febrero diez mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil Distrito. — R. Chamorro, Srío.

3 1

Reg. No. 590 — R/F 105550 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde veintiocho corrientes, local despacho, subastaránse: a) Rústica "El Tempisque" Comarca el Tololar, jurisdicción de León, cincuenta manzanas extensión, lindando: Oriente, Camino Real Ojo de Agua; Poniente, Luciano Hidalgo; Norte, Federico Derbyshire; Sur, ejidos de León, inscrito No. 1779, asiento 688, folio, 263, tomo 254; b) Huerta ocho manzanas jurisdicción León, lindando: Oriente, Hacienda de Rota; Poniente, herederos Sebastián Poveda y la Ceibita; Norte, terrenos San Jacinto y Sur, Camino Rota; inscrita No. 7932, Asiento 8o. folio 252, tomo 267. Ambas inscripciones Registro Público León.

Base subasta: Veintidós mil quinientos córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Ramiro Lanzas Terán.

Managua, D. N., ocho febrero de mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srío.

3 1

Reg. No. 613 — R/F 106285 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana del veintiocho Febrero corriente, local este Juzgado, subastaránse inmueble situado "Bosque de Altamira" esta ciudad, lindando: Norte, Lote 59; Sur, calle Chilmate, Lote 248; Oriente, Lote 56; Occidente, calle en medio, Lote 136; inscrita No. 59.047, Tomo 914 Folio 69, Registro Público este Departamento.

Base: Cincuentiun mil Treścientos Cuarenticuatro Córdoba con Setentiún Centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Roberto Vado Carrillo, Sra.

Managua, Febrero doce, mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juzgado Tercero Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 612 — R/F 106284 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana veintinueve Febrero corriente, Local este Juzgado, subastaránse mejor postor

inmueble situado Carretera Sur, lindando: Norte y Sur, Raúl Arana Montalván; Oriente, Carretera Sur, Occidente, Doña Sara de Arana, inscrita No. 53,058 Tomo 789, Folio 153, Registro Público este Departamento.

Base: Cuarentiocho Mil Doscientos Cincuenta Córdoba con Sesenticinco Centavos, intereses y costas. Estricto Contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ricardo Solórzano Martínez y Sra.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Febrero doce, mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy.

3 1

Reg. No. 632—0—8594—22—11—71—L

Cuatro tarde próximo veintiocho febrero venderánse martillo Equipo Soldadura acetileno marca Autogenwerk Jirius GMBH. Compresor de aire con motor General Electric. Soldador eléctrico marca Hobart, modelo T180.

Oyense posturas.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua a Daisy Téllez de Mayorga.

Dado en Juzgado Segundo Local Civil de Managua, dieciséis de febrero de mil novecientos setentidós. — Enmendado — veintiocho — vale. — Lineado — y seis — Vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Segundo Local Civil. — Max Hernández, Secretario.

3 1

Reg. No. 605 — R/F 105581 — Valor ₡ 180.00

Once mañana seis Marzo corriente año, subastaránse en este Juzgado, siguientes predios: a) — Finca agricultura como a un cuarto de legua de Villa Telica, de cuatro manzanas; hay casa pajiza, ocho varas, pozo, árboles frutales, cerca alambre púas, tres hilos, lindante: Oriente, mediando camino, Cesáreo Mendoza; Norte, Aparicio Areas; Poniente, Cesáreo Mendoza y Sur, Modesta Caballero; b) — Lote terreno como a una legua al Norte de Telica, como de cinco manzanas extensión, cercado alambre púas tres hilos, lindante: Oriente, mediando camino, Modesta Caballero; Poniente, mediando camino, Rafael Canales y Modesta Caballero; Norte, y Sur, Rafael Canales.

Base Posturas: Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Isolina Treminio de Mangas a Sucesión Nicolás Treminio.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Febrero mil novecientos setentiuno. — Carmen Arbizú O., Secretaria.

3 1

Reg. No. 614 — R/F 29744 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano once marzo próximo, subastaránse rústica Camoapa.

Ejecuta: Carlos Millas.

Ejecutado: Rafael Millas.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil Boaco, catorce de febrero de mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 608 — R/F 78875 — Valor ₡ 135.00

Once mañana seis marzo corriente año, subastaránse este despacho lotes terreno de cien y veintisiete manzanas hacienda "El Obraje" sucesión Dr. Timoteo Vaca Seydel. Primero linda: Norte, Eduardo Gómez; Sur, Fernando Montealegre; Oriente, Eduardo Gómez y otros; Poniente, Roberto Vaca. Segundo linda: Norte y Poniente, Roberto Vaca; Sur y Oriente, Fernando Montealegre.

Base: Dos mil córdobas manzana.

Solicita Albacea Roberto Vaca Seydel.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero catorce, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 559 — R/F 104866 — Valor ₡ 225.00

Viernes cuatro de la tarde veinticinco febrero corriente año, local este Despacho, subastaráse propiedad urbana esta ciudad extensión 708 varas cuadradas 39 centésimas de otra; siguientes linderos: Norte, trece calle Sureste enmedio resto manzana número tres plano urbanización; Sur, resto terreno manzana número dos; Este, resto lotes 38 y 39 manzana número dos; Oeste, lote número veinticuatro prometido vender a Martha M. de Salmerón. Propiedad inscrita con número 44.989, asiento segundo, folios 12 y 13, Tomo 630, Sección Derechos Reales Libro Propiedades este Registro Público.

Ejècutan conjuntamente: Alicia Barberena Mejía de Castillo por noventa y cuatro mil cuatrocientos córdobas y Luisa Emilia Barberena de Benard, por veintitrés mil seiscientos córdobas; más intereses, costas y gastos.

Ejecutado: Orlando Lessage Marengo.

Base total del remate: Ciento dieciocho mil córdobas.

Oyense posturas riguroso contado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las dos de la tarde del diez de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Testado. — Veintisiete — No vale. — Entrelíneas — Cuatro de la tarde — Vale. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro M., Srío.

3 1

Reg. No. 628 — R/F 109950 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde veinticinco febrero año, en curso, Local este despacho subastarán a solicitud Señor Alfredo Gutiérrez Bermúdez, bienes muebles propiedad Miguel Silva Mayorga: Urna color nogal, veintitrés pulgadas largo, dieciocho ancho y cuarenta alto; un sofá, dos sillones mesa central de madera color nogal.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil, febrero quince 1972. — Oriol Soto Cuadra, Juez Segundo Local Civil de Managua. — M. Hernández T., Secretario.

1

Reg. No. 588 — R/F 105545 — Valor ₡ 30.00

Cuatro de la tarde, día veinticinco febrero año en curso, se subastará local de este despacho televisor marca PHILCO modelo M3516WA de diecinueve pulgadas.

A solicitud del Doctor Jorge Mendoza apoderado de Financiadora Nacional S. A. en liquidación en contra de Constantino Herrera Tapia. Oyense posturas.

Managua, once febrero 1972. — Entre líneas. — En liquidación — Vale. — Oriol Soto Cuadra, Juez Segundo Local de lo Civil de Managua. —

1

Reg. No. 589 — R/F 105544 — Valor ₡ 30.00

Tres de la tarde del día veintiséis de febrero del año en curso se subastará a solicitud del Doctor Jorge Mendoza en su carácter de General Judicial de Financiadora Nacional S. A. en liquidación, máquina marca Remington número

E-481443 propiedad de Andrés Castro Wasmer.

Oyense posturas.

Managua, D. N., febrero doce de mil novecientos setentidós. — Oriol Soto Cuadra. — M. Hernández T.

1

Reg. No. 626 — R/F 109971 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, dos de marzo año en curso, este Juzgado. Se venderán mejor postor: Un Televisor 19", color negro y blanco; Una Máquina de coser marca Singer, color crema No. 4632; y una máquina de Coser marca Singer, color café obscuro No. 46525.

Ejecuta: Argelia Margarita Sandino a Guadalupe Urbina y Teresa de Cerna.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, quince de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil, Managua. — J. Sánchez R., Srío.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 289 — R/F 14638 — Valor ₡ 45.00

María Romero, María Silva, Josefina Méndez, supletorio solar: Norte, Pedro Sánchez; Sur, Francisco Gómez; Poniente, Rufino Solís; Oriente, Ramón Bolaños.

Opóngase.

Dado Juzgado Local Paz Centro enero veinticuatro, mil novecientos setentidós. — O. Berríos, Srío.

3 3

Reg. 389 — R/F 996751 — ₡45.00

Francisco Ruiz solicita supletorio La Boquita esta jurisdicción. Catorce varas por cuarenticinco. Limitado: Norte, Ramón Castro; Sur, Guillermina Espinoza; Oriente, carretera; Poniente, Mar.

Opónganse.

Diriamba, veinticuatro Enero mil novecientos setentidós. — Pedro Pérez. — Pedro Molina.

3 2

Reg. 397 — R/F28252 — ₡45.00

Miguel Alejandro Guzmán Coronado solicita supletorio rústico; Oriente, carretera; Poniente, Miguel Alejandro Guzmán; Norte, Soledad Pastora; Sur, ejidos municipales.

Oponerse.

Juzgado Local Civil San Juan del Sur, veintuno Enero 1972. — Alejandro Guzmán Barrios, Secretario.

3 2

Reg. 399 — R/F 33181 — ₡45.00

Marco, María y Pedro Acevedo, solicitan título supletorio rústica Santa Teresa, lindante: Oriente, Norte, Pedro Acevedo; Poniente, camino; Sur, Daniel Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, veintisiete Enero setentidós. — Arm. Picado. — Rosa Aguilar M., Sría.

3 2

Reg. 403 — R/F 40731 — ₡45.00

Francisco Herrera supletorio cuatro manzanas. Hato Grande; Este y Sur, Nicolás Poveda; Oeste, Antonio Arauz; Norte, Daniel Ramírez.

Oponerse.

Juzgado Distrito Civil. León, veinticuatro Enero setentidós. — Ernesto Gutiérrez.

3 2

Reg. 404 — R/F 56644 — ₡45.00

Buenaventura Rodríguez solicita supletorio urbano; linda: Norte, Martín Obando; Sur, Hilario Cisneros; Oriente, Martín Obando; Poniente, Armando Prado.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintiuno Enero de mil novecientos setentidós. — Pablo Barboza, Srio.

3 2

Reg. 410 — R/F 59340 — ₡45.00

Saturnino Benavides, solicita supletorio veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: Norte, Victor Huete; Sur, Pedro Jiménez. otro; Oriente, Gustavo Centeno, otro; Occidente, Pascacio Gutiérrez.

Opónganse.

San Lucas, Enero diez, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srio.

3 2

Reg. 411 — R/F 59346 — ₡90.00

Salvador Ramírez solicita supletorio predios rústicos esta jurisdicción, lindantes: Un cuarto manzana; Norte, Occidente, Pilar Sánchez; Sur, Ambrosio Moreno; Oriente, Pedro Espinoza. Una y media manzanas: Norte, Pedro Espinoza; Sur, Pilar Sánchez; Oriente, Raymundo Díaz; Occidente, Antonio Sánchez. Una y media manzanas: Norte, Silvano Ramírez; Sur, Juana Méndez; Oriente, Pilar Sánchez; Occidente, Inés Pérez.

Opónganse.

San Lucas; Enero veinticinco, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srio.

3 2

Reg. 412 — R/F 58403 — ₡45.00

Alejandro Nicaragua solicita supletorio urbana en San José, limitada: Oriente, Alejandro Muñoz; Poniente, Ismael López; Norte, Francisco Pérez; Sur, Prudencia Sánchez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Masatepe, veintiuno Octubre mil novecientos setentidós. — Anibal Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 413 — R/F 58404 — ₡45.00

Telma Nicaragua Ticay solicita supletorio rústica; linda: Oriente, Abelardo López; Poniente, Evaristo Aguirre; Norte, Telma Nicaragua; Sur, Eduardo González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masatepe, dieciséis Octubre mil novecientos setentidós. — Anibal Gutiérrez C., Secretario.

3 2

Reg. 414 — R/F 58405 — ₡45.00

Modesto Miguel Gutiérrez y Hermanas, solicitan supletorio urbana, limitada: Oriente, Ruperto García; Poniente, Gonzalo Córdoba; Norte, Evangelina Ruiz; Sur, Rosa Cerda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Masatepe, quince Diciembre mil novecientos setentidós. — Anibal Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 415 — R/F 58406 — ₡45.00

Terencio Sánchez solicita supletorio rústica; Oriente, Carlos Pérez; Poniente, María Molina;

Norte, Francisco Solórzano Murillo; Sur, Trinidad García.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez Agosto mil novecientos setentidós. — A. Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 416 — R/F 58407 — ₡45.00

María Cruz Moya Salamanca, solicita supletorio urbana; linda: Oriente, Manuela Ramos; Poniente, José Ruiz; Norte, Colegio María Auxiliadora; Sur, Felipe Mercado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masatepe, cinco Agosto mil novecientos setentidós. — A. Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 417 — R/F 40668 — ₡45.00

José Méndez, supletorio nueve y media manzanas Quiquisquiapa; Este, Octavio Méndez; Oeste y Sur, Felipe Méndez; Norte, Río Candelaria.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. León, veinte Enero setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 418 — R/F 37181 — ₡45.00

Lidia Marengo solicita supletorio predio urbano esta ciudad. Límites: Norte, Clara Chavarría; Sur, Calle Angosta; Oeste, Avenida; Este, Carlos Cisneros.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setentidós. — A. Bermúdez, Srio.

3 2

Reg. 402 — R/F 44895 — ₡45.00

Aparicio Inestroza solicita título supletorio predio rústico, jurisdicción Condega, lindante: Norte, Miguel Talavera; Sur, Juan Jiménez; Oriente, Juan Hernández; Occidente, Río Estelí.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco Enero mil novecientos setentidós. — Lesbia Cruz.

3 2

Reg. 406 — R/F 44882 — ₡45.00

Ruperto, Paulino y José María Sevilla solicitan supletorio rústico jurisdicción Condega, lindante: Oriente, Juan González; Norte, Ezequiel Calero; Felicito Sevilla; Occidente, Felicito Sevilla; Sur Eusebio Tórriz.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinte Enero setentidós. — Lesbia Cruz.

3 2

Reg. 407 — R/F 44881 — ₡90.00

Martina Calderón viuda de Calderón solicita título supletorio dos predios rústicos jurisdicción Condega, lindante: Primero: Oriente, Juan Peralta; Norte, Esteban Calderón; Occidente y Sur, Marcial Ruiz. Segundo: Oriente y Sur, Rosalío González; Norte, Marcial Ruiz; Occidente, Juana Pastora Calero.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinte Enero mil novecientos setentidós. — Lesbia Cruz.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS "EL PORVENIR, S. A."

Reg. No. 627 — R/F 106317 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la sociedad anónima deno-

minada "FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS EL PORVENIR, S. A.", para una sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas en la que se tratarán los siguientes puntos:

- 1o. Elección de Junta Directiva.
- 2o. Tratar asuntos administrativos.
- 3o. Cualquier otro asunto que sea sometido a la Junta General.

La sesión se verificará en el local de las oficinas de la sociedad a las once de la mañana del día catorce de marzo del año corriente.

Fábrica de Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A.

A. Somoza D.,
Presidente.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"LA OCCIDENTAL"

Reg. No. 625 — R/F 109709 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de La Junta Directiva cito a los accionistas de "La Occidental", Compañía de Seguros Generales, S. A., para Junta General Ordinaria que se celebrará en el Edificio de la Compañía situado en la esquina opuesta a la Iglesia de La Recolectión en la ciudad de León, a las tres de la tarde del nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

En esta asamblea se rendirá el informe de actividades y estados económicos de la Compañía correspondientes a 1971. — Lic. Enrique De León, Gerente General.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD
COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS
DE NICARAGUA

Reg. No. 629 — R/F 110408 — Valor ₡ 135.00

Se avisa a los Cafetaleros que el domingo 5 de marzo de 1972, se continuará la Sesión de la Junta General de Accionistas para elegir nueva Junta Directiva y nueva Junta de Vigilancia.

Para una mejor atención, las inscripciones se suspenderán dos horas antes de la elección.

Solamente podrán inscribirse para votar los productores debidamente registrados y justificados en las listas del INCAFE.

Hora: 11 a.m.

Local: Esta Oficina.

Managua, D. N., 15 de febrero de 1972.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua. — Firma responsable: Ramón Gutiérrez C., Gerente. — Edmundo Rostrán B., Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 67

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Domingo González Muñoz, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, cometido en la persona de Miguel Angel Viscay Herrera y Elba Melitina Centeno Iglesias de generales mencionadas bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la senten-

cia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Oscar Blanco M. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original Somoto, cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vilchez P. 1

Reg. 68

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado René Pastrana Sequeira de generales mencionadas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de José María Hurtado Flores, de generales mencionadas bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original, Somoto, cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vilchez P., Srio.

1

Reg. 69

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Emilio Martín Lupiac de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio cometido en la persona de Benita González López, de generales mencionadas bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Oscar Blanco M., Juez de Dis-

trito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vílchez P., Srio.

1

Reg. 70

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Andrés Díaz Hernández de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en la persona de Juan Díaz Carazo, de generales mencionadas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Es conforme con su original, Somoto cinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vílchez P., Srio.

1

Reg. No. 71

Por segunda y última vez cito y emplazo al Procesado Fermín Sánchez Baquedano de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, cometido en la persona de

Eliás Gutiérrez Mejía, de generales mencionadas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Oscar Blanco Matus, Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Es conforme con su original, Somoto cinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Trinidad Vílchez P., Srio.

1

Reg No. 72

Por segunda vez cito y emplazo a los individuos, Jacinto Dávila, Alejandro Dávila, Roberto Dávila y Hermógenes Gómez Angulo, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Leónidas Aguilar; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Neryda González, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	Gaceta N°	Fecha
EXPORT AND IMPORT BANK		
Contrato entre el Gobierno de Nicaragua y el Export and Import Bank of Washington, para la Carretera Interamericana. (Versión en español)	N° 208 Sep.	12/57
IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS		
Los Gobiernos de Centroamérica acuerdan sobre la Importación Temporal de Vehículos de Carreteras, Acuerdo firmado el 8 de Noviembre de 1956	N° 287 Dic.	17/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES